

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 190/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Guillermo Nieto Arreola, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Chiapas.	5814
Escrito y anexos de Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Chiapas	5931

Las documentales se depositaron los días veintiocho de febrero y seis de marzo de dos mil veinticinco en la oficina de correos de la localidad y se recibieron los días trece y catorce de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y los anexos del Consejero Jurídico del Gobierno y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del estado de Chiapas, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹. De su contenido, se acuerda lo siguiente:

Informes

Se tiene a los órganos promulgador y emisor de la norma impugnada rindiendo sus informes en esta acción de inconstitucionalidad en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa, en términos de los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y documentales

Solicitud. Los poderes Ejecutivo y Legislativo locales designan delegados, el primero de ellos, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este alto tribunal, y el segundo, el que indica en esta ciudad y exhiben las

¹ **Poder Ejecutivo del estado de Chiapas**
De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 13, fracción II del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador**, que establece:
Artículo 13. El Consejero Jurídico, tendrá las atribuciones delegables siguientes: (...).
II. Representar legalmente al Ejecutivo del Estado, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
(...).

Poder Legislativo del estado de Chiapas
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 34 de la **Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas**, que establece lo siguiente:
Artículo 34. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, así como garantizar el fuero constitucional de los Diputados y Diputadas y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo para lo cual tendrán las siguientes atribuciones: (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 190/2024

documentales que acompañan, así como las contenidas en el disco compacto que remite el Poder Ejecutivo local.

Acuerdo. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable esas solicitudes** y se les tiene designando delegados, señalando el domicilio que indican, así como exhibiendo las documentales que acompañan y las que se encuentran contenidas en el disco compacto que acompaña el Poder Ejecutivo.

Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía

Solicitud: El Poder Ejecutivo local solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que menciona para tal efecto y que las notificaciones que deriven de este asunto se le practiquen por esa vía.

Acuerdo: De conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este máximo tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, las personas indicadas en la demanda cuentan con firmas electrónicas vigentes, por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada ley reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y las subsecuentes notificaciones se practicarán de forma electrónica.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: El Poder Legislativo local solicita autorización para que sus delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal, **se autoriza** al Poder Legislativo reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de **oposición a la publicidad de datos personales**, así como de los bienes

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

constitucionales que justifican la reserva de la información. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Chiapas **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de cuatro de febrero del año en curso, al exhibir, el primero de ellos, copia certificada del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación de la norma general impugnada, y el segundo, copia certificada de los antecedentes legislativos. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VII/2022*.

Plazo para formular alegatos

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por estrados al Poder Ejecutivo local y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1470/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 190/2024

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Instructora Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 190/2024**, promovida por **diversos Diputados y Diputadas integrantes del Congreso del estado de Tamaulipas**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNL SRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T23:44:58Z / 22/04/2025T17:44:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ac f3 bd 9f 79 f8 8a c7 be 0b e0 86 c2 9d 37 3e d7 5f 65 91 c8 db 70 fe 7a 59 2e 3c 82 69 29 13 08 8f 7d e9 84 7b 36 1f f4 00 6f 07 39 a9 bc 2e 7d 3a 0f 02 ee ef c0 ce a0 02 24 e2 14 50 81 1f e9 4b c0 0e de a0 71 14 c1 1d 53 fc 3c e9 3c 07 d0 a8 15 a7 50 d7 99 79 46 b2 22 2a 44 c1 bd fd 4f d5 60 ba 08 f1 c2 e9 24 df 70 6c e9 91 62 89 96 55 2e 27 64 c9 f0 2c 1c 96 b8 f6 bb 8e 40 36 6b c6 26 8a 2a 9c c3 0e ae c0 47 cb 9d 0f 89 b3 28 ee 09 48 f1 9d 98 87 06 28 76 14 41 d6 ce 72 97 2b 0b 68 b2 68 33 e8 e2 f4 51 5c b3 57 d5 cb b2 b9 cc b0 c4 80 69 d0 6f 73 4f b0 5a 24 c7 ac b2 91 5a ab c8 2f 05 17 b7 82 26 6b f0 ac 42 47 a2 ca 13 78 86 a9 4f 37 52 33 32 65 9d fa 27 3a 71 bd 8d fc 52 5e c4 5b 46 27 10 38 b9 14 db be e4 79 b6 f5 18 20 d0 c5 7f cb 7d cd eb 19 3b da			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T23:44:58Z / 22/04/2025T17:44:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T23:44:58Z / 22/04/2025T17:44:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8548097			
	Datos estampillados	EC6943EB6313480381A1679E45D43794B89DB7F3D1F51681FA9A7C73755581E0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T20:41:54Z / 22/04/2025T14:41:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		59 c5 f5 e2 55 4e b9 c9 ab 3e 2f 2f 4b 01 1d 4e 2b 16 62 0a b9 96 90 46 f5 2d 36 05 d2 a5 8f e6 71 2e 2b dc 74 c7 75 7d 7c ed dc 4b bf ec a7 e0 be 5a a6 9f fb 0b a5 06 99 32 8a 35 0a 3d b9 0f 99 66 7e f9 30 0e e5 d2 e5 97 be ba 54 5a 80 01 a2 7d 79 c5 97 ef 22 cb 3c 7c c6 69 e8 2e d6 48 77 25 e6 66 27 a3 c8 2f a3 f4 98 c5 e3 3d 19 3d 03 4e e5 eb e7 fe ce 21 01 4d 93 2f fe 77 56 64 71 6a db 07 be 32 57 b8 7d 5e 3d 7f 2c d8 6b e9 79 cd 85 cf d0 c7 4e 3a 4f 68 ea 51 2d ef 17 6c bd 2d d0 c7 dc a3 6e e4 8b 95 ab 17 58 c7 f2 c5 c8 31 94 06 6f d8 91 f1 b3 04 78 ae 0c 2a 9d 74 d5 dc 46 d1 2f 36 1a 52 0f f7 ee 5a 86 56 9b 57 3b 2f 12 2c 0d 7f 99 08 06 00 e7 ea 41 64 2a 82 c7 fb ab b1 3b 89 9a 38 51 d8 67 6c 20 10 5c d5 09 4b 19 3f 8d 80 3a 98 b2 00 54 04 f8 c9 a4 9d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T20:41:54Z / 22/04/2025T14:41:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T20:41:54Z / 22/04/2025T14:41:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8546815			
	Datos estampillados	9FC77D9C1CA27487CFCF88507C27B1CC66C225CDDA9603F35A0E6980C3F2C81E			